



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01032

Asunto: Inadmite demanda

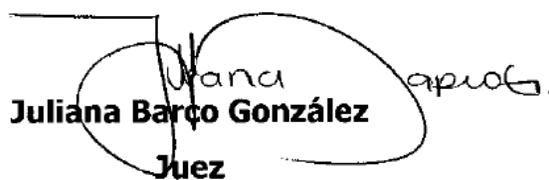
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho el plazo acordado para el título valor aportado con la demanda toda vez que la información allí consignada no coincide con lo señalado en los hechos, pretensiones y otorgamiento de poder, en caso que sea un error mecanográfico deberá adecuarse la demanda en los acápites mencionados.
- Aclarara en las pretensiones el nombre y documento de identificación del demandante a favor del cual se pretende librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, toda vez que el allí consignado no corresponde al indicado en el título valor objeto de la demanda ni el señalado en los hechos.
- Aclarara en las pretensiones el nombre y documento de identificación del demandado contra quien se pretende librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, toda vez que el allí consignado no corresponde al indicado en el título valor objeto de la demanda ni el señalado en los hechos.
- Aclarara a que corresponde el valor de cuantía estipulado en el acápite de competencia.
- Aclara en la demanda si el lugar de residencia del demandante corresponde al mismo lugar de residencia del demandado.

- Aclarara cual es el correo del demandante, toda vez que el relacionado en el acápite de notificaciones es diferente a la dirección electrónica desde la cual se allego el poder, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá realizarse la respectiva corrección en la demanda de lo contrario deberá otorgarse nuevamente el poder desde e-mail del demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 29 de septiembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6089074923f474be1406d942cbd84e71d1d7528d40e30f8ef8cda44f3ca8fad

Documento generado en 28/09/2022 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>